



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 25 abril de 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra aprobada la liquidación del crédito, se aportó la documental requerida a la ejecutada, y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; de otra parte, en favor del presente proceso, se encuentran constituidos dos depósitos judiciales desmaterializados, No. 40010000488322 por valor de \$4.600.000 de fecha 12/02/2015 pagado al ejecutante y No. 400100005581889 por valor de \$4.600.000, de fecha 14/06/20216. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral 11001 41 05 003 2014 00450 00

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se aprecia que mediante auto calendado del 18 de junio de 2015, se aprobó la liquidación del crédito, con corte al mes de abril de 2015, en la suma de \$5.064.130 (*Archivo 5 fl. 58*). A folio 65, obra constancia de entrega de autorización de pago del depósito judicial No. 40010000488322 de fecha 13 de febrero de 2015, al apoderado de la parte demandante.

De otra parte, a folios 5 a 8, del archivo 18 del expediente digital, la ejecutada COLPENSIONES, dio cumplimiento al requerimiento varias veces efectuado por el Despacho, aportando acto administrativo con el lleno de los requisitos legales, Resolución No. GNR 182808 del 26 de junio de 2015, con constancia de notificación al ejecutante, por medio del cual se incluyó en nómina el incremento del 14%, en favor del aquí ejecutante, a partir del mes de julio de 2015.

En la misma dirección, a folios 6 a 10 se certificó por la ejecutada, el pago del incremento pensional a partir de la inclusión en nómina, realizado en el mes de julio de 2015.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito se realizó hasta el mes de abril y la resolución aportada incluyó en nómina al demandante a partir del mes de julio de 2015, la demandada adeuda los incrementos pensionales correspondientes a los meses de mayo y junio de 2015, con la respectiva indexación, a la fecha.

Por otra parte, evidencia el Despacho que obra un depósito judicial en favor del presente proceso, identificado con el número 400100005581889, por valor de \$4.600.000, por lo que, previo a definir sobre la terminación del proceso presentada por la ejecutada, el Despacho **REQUIERE A LAS PARTES** para que presenten la liquidación actualizada del crédito, en la cual se deberá incluir el saldo de la liquidación aprobada, el valor de los incrementos pensionales correspondientes a mayo y junio de 2015 debidamente indexados a la fecha y las costas del proceso ejecutivo.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 033 del 7 de junio de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee48951ab7d9266a52cccd32dfc77877a2a38996d26091f019f94646a3928f4**

Documento generado en 06/06/2023 05:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>